

CRITERIO TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO

La Dirección General de Aduanas, teniendo como base la legislación aduanera y con sujeción a los principios de Legalidad, Proporcionalidad, Eficacia, Coherencia, Verdad Material y Buena Fe, así como reconociendo que su función privativa es el ejercicio de la potestad aduanera, con competencia en todas las funciones administrativas relacionadas con la administración de los tributos que gravan la importación de mercancías, entre otros, está facultada para emitir criterios sobre la aplicación de las disposiciones legales en materia aduanera.

El adecuado ejercicio de la potestad aduanera, requiere la elaboración de criterios uniformes que, en la mayoría de lo posible suministren seguridad jurídica en relación con la aplicación de las disposiciones legales de la materia. Dicha labor obliga a entender a los precedentes como un canon de obligatoria observancia para la administración aduanera con el fin de poder dirimir, en determinado momento los casos futuros, siempre y cuando guarden una semejanza relevante con los ya conocidos.

Con el propósito de crear seguridad jurídica tanto en los usuarios internos como externos, la Dirección General de Aduanas, tiene a bien definir un Criterio Técnico Uniforme para la clasificación arancelaria del mobiliario medicoquirúrgico.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA:

El mercado de la medicina es tan amplio como complejo, y a raíz de la modernización y nuevas tecnologías incorporadas en los dispositivos, instrumentos, aparatos y mobiliario, utilizados en el sector salud, se han presentado dificultades para definir el alcance o ámbito de aplicación del término "medicoquirúrgico", el cual es utilizado en el texto del inciso arancelario 9402.90.10.00.

En el contexto del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, la partida 94.02, que clasifica: **MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS**, por lo que la clasificación arancelaria del mobiliario de uso médico o del mobiliario de uso quirúrgico se ha vuelto un dilema, lo que ocasiona que, al momento de determinar la clasificación arancelaria exista la susceptibilidad en dos incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, como lo son:

- a) 9402.90.10.00, que clasifica mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor.
- b) 9402.90.20.00, en la que se clasifican otros muebles

BASE LEGAL:

- Sistema Arancelario Centroamericano SAC (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 186. TOMO 432 del 30 de septiembre de 2021).

CRITERIO TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO

REFERENCIA:

- Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (NESA).
- Definiciones del término "Medicoquirúrgico" por distintos organismos internacionales.

CONSIDERACIONES GENERALES:

La palabra "medicoquirúrgico" (escrita así, en una sola palabra y sin tilde en la "e") es un término plenamente aceptado y reconocido por la Real Academia Española (RAE), aunque no lo define de forma independiente porque es un adjetivo compuesto de relación. Según la nueva gramática de la Lengua Española los compuestos formados por dos adjetivos (en este caso medicoquirúrgico) heredan el significado de sus componentes; al no tener una definición propia, el término debe interpretarse como la suma de sus partes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) proporciona una definición técnica para un dispositivo (o mueble) médico/quirúrgico: es aquel destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de: diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad o lesión.

Por su parte la Real Academia Nacional de Medicina (RANM) de España, define medicoquirúrgico como aquello "perteneiente o relativo a la medicina y a la cirugía, o que requiere la colaboración de ambas". En el contexto médico, el término unido o con guion (médico-quirúrgico) describe procedimientos, áreas hospitalarias o tratamientos que combinan ambos enfoques.

Desde el punto de vista técnico arancelario, existen lineamientos que deben considerarse:

Es sabido, que el documento denominado Sistema Armonizado (SA), es emitido en los idiomas oficiales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que son el inglés y el francés, y de conformidad al Convenio sobre el Régimen Aduanero y Arancelario Centroamericano, que en el artículo 13, establece que el Arancel Centroamericano de Importación, estará basado en el Sistema Armonizado, por lo que debe realizarse una interpretación de los textos oficiales al idioma español, para que sea aplicable en la región.

De acuerdo a las Notas Explicativas de la partida 94.02 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) de la OMA: la función (diagnóstico o tratamiento) es lo que otorga el carácter "médico" al mueble; lo que los hace distintos no es el lugar donde se colocan (en un hospital), sino su diseño especializado para cumplir con una función médica, quirúrgica, odontológica o veterinaria.

En ese sentido, en dicho documento el término se utiliza como "medicoquirúrgico" (escrito como una sola palabra) siguiendo las reglas de la RAE para adjetivos compuestos. En el idioma español, el uso de la palabra compuesta "medicoquirúrgico" suele interpretarse en ocasiones como una unidad indisoluble. Es decir, que el mueble debe o puede servir para ambas cosas para clasificar en la 9402.90.10.00; sin embargo, es importante mencionar que la versión en inglés de las Notas Explicativas de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) se usa el término "Medical, surgical...".

CRITERIO TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO

En ese sentido, al estar separados por una coma, la relación es aditiva, no restrictiva; esto significa que el mobiliario califica si es de uso médico o si es de uso quirúrgico; en ese sentido se realiza una diferenciación de los términos de la siguiente manera:

Mueble Médico (Enfoque en diagnóstico y tratamiento)

Se define como el mobiliario destinado a la interacción clínica básica entre el profesional y el paciente. Su función es facilitar el examen físico o la administración de cuidados sin necesariamente implicar una invasión profunda del cuerpo; se utiliza comúnmente en consultorios, salas de hospitalización, áreas de selección y clasificación de pacientes (triaje), entre otros.

Mueble Quirúrgico (Enfoque en intervención)

Se define como el mobiliario diseñado para entornos de alta complejidad donde se realizan procedimientos invasivos (cirugías). Su diseño es más riguroso en términos de estabilidad, maniobrabilidad y compatibilidad con equipos de soporte vital. Generalmente utilizados en quirófanos (salas de operaciones), salas de parto, unidades de cuidados intensivos (UCI).

Por tanto, el término **"Mobiliario Medicoquirúrgico" (9402.90.10.00)**, se refiere entonces, a todo aquel mobiliario especializado con una función clínica activa de diagnóstico, tratamiento o cirugía.

"Otros Muebles" (9402.90.20.00), aquí entran aquellos muebles que no cumplen con la descripción del primer inciso, pero que siguen siendo de uso médico, según la doctrina del Sistema Armonizado, aquí se incluyen:

- Mobiliario de soporte médico: camillas de transporte de pacientes, porta-sueros de pedestal con ruedas, taburetes para cirujanos o dentistas, etc.
- Por aplicación de la exclusión del inciso 9402.90.10.00, también se incluyen las mesas para cirugía mayor.

En aplicación a las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6:

- Mobiliario para Odontología
- Mobiliario para Veterinaria

OTRAS CONSIDERACIONES:

PARTIDA 90.18

El uso del guion (médico-quirúrgico) en las Notas Explicativas de la partida 90.18, literal r) actúa como un puente, indica que el instrumento es tan especializado que sirve para ambas ramas indistintamente, pero mantiene la distinción de que la "medicina" y la "cirugía" son campos técnicos diferentes en la ingeniería biomédica, pero al usar el término unido, se reconoce la **Unidad Funcional**.

DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Mobiliario Médico-Quirúrgico (9402.90.10.00)

Están diseñados para la interacción directa con el paciente en procedimientos de diagnóstico, monitoreo, tratamiento e intervención quirúrgica operando bajo estándares de seguridad y esterilidad. Por ejemplo: camas hospitalarias tales como las camas mecánicas, camas para partos,

CRITERIO TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO

camas combinadas, mesas quirúrgicas (excepto las de cirugía mayor), mobiliario para reconocimiento o diagnóstico.

Mobiliario No Médico-Quirúrgico (9402.90.20.00)

Son elementos fijos o móviles destinados a la organización del área de trabajo, almacenamiento de insumos, o el descanso y confort del paciente, usado en habitaciones de internación, salas de espera, consultorios, áreas de enfermería, así como el mobiliario utilizado en el área veterinaria.

CONCLUSIÓN:

El término "medicoquirúrgico" en la Nomenclatura implica que el mueble posee características técnicas que lo hacen apto para intervenciones clínicas o quirúrgicas específicas; es aquello que pertenece o es relativo tanto a la medicina (tratamiento clínico) como a la cirugía (tratamiento quirúrgico). Si bien Notas Explicativas de la Partida 94.02 no definen la palabra como un solo concepto, si que especifican sus funciones: "Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria". La base legal es la Regla General de Interpretación 1, que vincula el texto de la partida con sus Notas Explicativas.

En la terminología arancelaria, el término "medicoquirúrgico" (o médico-quirúrgico) es un adjetivo compuesto que califica al mobiliario o los aparatos destinados para ambas disciplinas.

El término 'medicoquirúrgico' utilizado en el inciso 9402.90.10.00 del Sistema Arancelario Centroamericano debe interpretarse de forma extensiva y no restrictiva, de conformidad con la versión oficial en inglés de las Notas Explicativas de la OMA, donde la coma denota la inclusión de los ámbitos de aplicación. Asimismo, según la Real Academia Nacional de Medicina y los estándares de la OMS, dicha terminología abarca todo mobiliario diseñado para el diagnóstico y tratamiento (médico) o intervención (quirúrgico), diferenciándose de la subpartida 9402.90.20.00 por su diseño especializado."

Por todo lo anterior, esta Dirección General considera que, reconociendo la susceptibilidad de la clasificación arancelaria del "mobiliario medicoquirúrgico" y "otros muebles" de la partida 94.02, es indispensable determinar las características de cada mercancía, iniciando con la identificación del uso para el cual el mueble ha sido diseñado por el fabricante.

El presente criterio deberá comunicarse a todos las aduanas y delegaciones de aduanas del país para su correcta aplicación e interpretación, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Fecha de elaboración 19/05/2026.